



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 1024-2001-AA/TC
LIMA
NEGOCIOS ESPINOZA E.I.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2002

VISTO

El pedido de aclaración de sentencia presentado por la Procuradora Pública del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Exterior y Turismo, respecto a la sentencia recaída en el Expediente N.º 1024-2001-AA/TC, a fin de que se precise el fundamento N.º 4 de la sentencia antes referida; y,

ATENDIENDO A

1. Que el fundamento N.º 4 de la sentencia cuya aclaración se solicita, versa sobre la pretensión de la empresa demandante respecto a la no aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Supremo N.º 010-2000-ITINCI.
2. Que este Tribunal, teniendo en cuenta que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796, publicada el 26 de julio de 2002, estableció un nuevo plazo de adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27153, modificada por la referida ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, para las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, como es el caso de la empresa demandante, desestimó la inaplicación de las sanciones normadas en el decreto supremo antes señalado, toda vez que la amenaza alegada no era cierta ni inminente dado que las sanciones no pueden aplicarse hasta el vencimiento del referido plazo.
3. Que, en consecuencia, al no existir aspecto oscuro o dudoso que aclarar, debe desestimarse este pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1024-2001-AA/TC. Dispone la notificación a la parte que presentó el pedido de aclaración.

SS.

J. A. A.
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Bardealli
Gonzales

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR